

VINA DEL MAR, 30 de Junio de 1982.

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 843. -0 / VISTOS: El Memorandum N° 12, de fecha 8 de junio de 1982, de señor Asesor Jurídico del Area Operativa ; el Ordinario N° 336, de 10 de junio de 1982, de señor Director de Control e Inspección; el Ordinario N° 1037 de fecha 18 de junio de 1982, de señor Director de Obras y Planificación Urbana, Suplente; el Art. N° 81° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Art. N° 487, de la Ordenanza General de Construcciones y las facultades establecidas en los artículos N°s. 10, 12 y 13 del Decreto Ley N° 1.289 de 1975; dictase lo siguiente:

ORDENANZA LOCAL SOBRE CIERROS DE SITIOS
ERIAZOS

PRIMERO : Todo sitio eriazo, en que la Municipalidad de Viña del Mar, pueda dar línea y rasante definitiva, debe disponer un cierre en la línea oficial.

SEGUNDO : Dicho cierre tendrá las siguientes características generales:

Material : Elementos prefabricados de cemento o albañilería de ladrillos o bloques.

Estabilidad: Se consultarán pilares prefabricados o de concreto armado para dar perfecta estabilidad a su construcción.

Altura : 1.80 metros medidos desde el nivel de acera a su coronación.

TERCERO : Características distintas, a las especificadas, podrá exigir la Dirección de Obras y Planificación Urbana en situaciones especiales, originadas por el emplazamiento del sitio eriazo dentro de la comuna en relación con la Zonificación establecida en el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar.

CUARTO : La construcción del cierre, en cuestión, se realizará en base a un permiso de obra menor que se tramitará en la Dirección de Obras y Planificación Urbana de la Municipalidad de Viña del Mar.

QUINTO : Cualquiera infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multa de hasta diez unidades tributarias mensuales.

SEXTO : La Dirección de Obras Municipales deberá notificar a los infractores y otorgar un plazo para la construcción de los cierros; en caso que el infractor no dé cumplimiento a lo señalado en esta Ordenanza, será sancionado en los términos señalados en el artículo anterior.

SEPTIMO : La vigencia de la presente Ordenanza quedará condicionada a la aprobación del señor Gobernador Provincial de Valparaíso.

Anótese, comuníquese y archívese.

EUGENIO GOMEZ LOBO RIOFRIO

EUGENIA GARRIDO ALVAREZ DE LA RIVERA

ESTA ALCALDIA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

ORDEN N° 356, de 10 de Junio de 1985, de señor Director de Control e Inspección; el Ordinario N° 1037 de fecha 18 de Junio de 1985, de señor Director de Obras y Planificación Urbana, Sucesante; el Art. 1° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Art. N° 487 de la Ordenanza General de Construcciones y las facultades estatísticas en los artículos N°s. 10, 12 y 13 del Decreto Ley N° 1.283 de 1972.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines correspondientes.

Saluda a Ud.,

SECRETARIO 7

- PBM/JFK/enm.
- CONTROL JURIDICO
- TESMU / FINANZAS
- ESTUDIOS
- AREA OPERATIVA
- AREA ADMINISTRATIVA - FINANCIERA
- AREA DESARROLLO SOCIAL
- GOBERNACION PROVINCIAL (V)
- OBRAS Y PLANIFICACION URBANA
- TRANSITO
- ASEO Y ORNATO
- PARQUES Y JARDINES
- SERVICIOS GENERALES
- RENTAS
- INTERESADOS
- EXPEDIENTE
- ARCHIVO